

**NORMAS PARA LA CREACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE
AYUDAS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA AGENCIA VALENCIANA
DEL TURISMO**

CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación

1. Ámbito objetivo:

La Agencia Valenciana del Turisme constituirá anualmente un Fondo General para la concesión de las ayudas reguladas por las presentes Normas. Estas ayudas se agruparán en distintos Fondos en función de los gastos que tengan por objeto sufragar:

A) Fondo para la formación de los empleados de la Agencia Valenciana del Turismo:

Para cursar estudios universitarios y superiores.

B) Fondo para la educación de los hijos de los empleados de la Agencia Valenciana del Turismo:

B.1) Para gastos de escuelas infantiles o guarderías

B.2) Para cursar estudios de educación primaria, especial, secundaria obligatoria, formación profesional de grado medio y bachiller.

B.3) Para cursar estudios universitarios y FP de grado superior.

C) Fondo asistencial para subvencionar:

C.1) Gastos ocasionados por prótesis auditivas para los empleados de la Agencia Valenciana del Turismo y/o sus hijos:

Audífono, derecho, izquierdo o ambos.
Aparatos de fonación.

C.2) Gastos ocasionados por tratamientos o prótesis dentarias para los empleados de la Agencia Valenciana del Turismo y/o sus hijos:

Dentadura completa
Dentadura superior o inferior
Prótesis parciales o aparato esquelético
Coronas
Endodoncias
Obturaciones o empastes
Reconstrucciones

Implantes osteointegrados
Férula de descarga, superior, inferior o ambas
Ortodoncia
Tartrectomía o limpieza bucal
Periodoncia o raspaje y alisado radicular o limpieza de encías,
por cuadrante.

C.3) Gastos ocasionados por prótesis oculares para los empleados de la Agencia Valenciana del Turismo y/o sus hijos:

Gafas graduadas
Gafas bifocales
Gafas progresivas
Renovación de cristales graduados
Renovación de cristales bifocales
Renovación de cristales progresivos
Lentillas

C.4) Gastos ocasionados por prótesis ortésicas para los empleados de la Agencia Valenciana del Turismo y/o sus hijos.

Plantillas, derecha, izquierda o ambas.
Calzado

C.5) Fondo para tratamientos especiales:

Esta modalidad consta de una prestación que consistirá en la financiación de los gastos por tratamientos especiales no cubiertos por la Seguridad Social para personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales con los límites que, en función del grado de minusvalía, se establece:

Discapacidad en grado superior o igual al 33%.
Discapacidad en grado superior o igual al 65%.
Discapacidad en grado superior o igual al 75%.

D) Por adopción internacional.

Para sufragar los gastos que genere cada proceso de adopción internacional en el que el empleado de la Agència ostente la condición de adoptante.

E) Fondo para alquiler de vivienda:

Esta modalidad consta de dos prestaciones reguladas cada una de ellas:

E.1.) Prestación de ayuda para víctimas de violencia de género. Esta prestación consistirá en una ayuda económica destinada a sufragar los gastos habidos durante el año objeto de la convocatoria por pagos de alquiler de la vivienda habitual.

E.2.) Prestación de ayuda para personal laboral hasta 31 años. Esta prestación consistirá en una ayuda económica destinada a sufragar los gastos habidos durante el año objeto de la convocatoria por pagos de alquiler de la vivienda habitual.

F) Fondo para reproducción asistida.

Esta modalidad consta de una prestación destinada a sufragar los gastos que el personal, o su cónyuge o pareja de hecho, haya generado por someterse a tratamientos de reproducción asistida reguladas en la vigente Ley sobre técnicas de reproducción humana asistida.

G) Fondo para alergias e intolerancias.

Esta modalidad consta de una prestación consistente en una ayuda para sufragar los gastos de alimentación especial de las personas con alergias o intolerancias.

La regulación de cada uno de estos Fondos viene establecida en el Anexo I de las presentes Normas. Sin perjuicio de ello, la cuantía de los mismos podrá actualizarse, en su caso, en la Resolución anual de convocatoria de las ayudas.

2. Ámbito subjetivo:

Podrá solicitar las ayudas previstas en las presentes normas el personal contratado laboral fijo y temporal de la Agencia Valenciana del Turismo que haya prestado sus servicios en la misma durante el año inmediatamente anterior al de la convocatoria y que se halle en situación de activo en el plazo de presentación de las instancias.

El personal que no hubiere prestado durante el año completo al que se refieran las ayudas, verá reducida proporcionalmente al tiempo de servicios efectivamente prestado la cuantía de la ayuda, sin perjuicio de lo dispuesto para el caso de fondos insuficientes.

Las ayudas podrán solicitarse, según su objeto, para los propios empleados, para sus hijos, y para el resto de miembros de la unidad familiar.

3. Ámbito temporal:

Las ayudas reguladas por las presentes normas se destinarán a sufragar gastos ocasionados en los siguientes periodos:

- Para las ayudas contempladas en el ámbito del Fondo para la formación de los empleados de la Agencia Valenciana del Turismo y del Fondo para la educación de los hijos de los empleados de la misma: los gastos correspondientes al curso académico finalizado el año anterior al de la convocatoria de las ayudas.
- Para las ayudas contempladas en el ámbito del Fondo asistencial: los gastos correspondientes al año anterior al de la convocatoria de las ayudas.

CAPITULO II. Definiciones

1. A los efectos de estas Normas:

A) Estarán comprendidos como hijos en su ámbito de aplicación, cuando así se contemple y salvo que expresamente se establezca otra cosa, únicamente los hijos que como máximo hayan cumplido 25 años durante el año objeto de la convocatoria siempre y cuando convivan con el solicitante y no realicen trabajo retribuido; en el caso de que la persona solicitante tuviera hijos a los que debiera abonar pensión alimenticia, podrá incluirlos aun cuando no convivan en su domicilio.

También estarán comprendidos, si los hubiere, los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad, prorrogada o rehabilitada, o con grado de discapacidad igual o superior al 65% que no reciban renta alguna.

B) Se considera unidad familiar, la integrada por el solicitante y su cónyuge, del que no se encuentre separado legalmente, o por su pareja de hecho, y además de los hijos comprendidos en el apartado anterior, si los hubiere:

- Las personas con 65 años, cumplidos durante el año 2008, o mayores de esta edad, que acrediten parentesco de primer grado con el solicitante, por consanguinidad o afinidad, y convivan en el domicilio de éste y que no perciban rentas;

- Las personas incapacitadas judicialmente sujetas a tutela o curatela prorrogada o rehabilitada, o con grado de discapacidad igual o superior al 65% que no reciban renta alguna y que acrediten segundo grado de parentesco, por consanguinidad o afinidad, con el solicitante en cuyo domicilio deberá convivir;
- Los menores sometidos a tutela judicial o a situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo de la persona solicitante, cónyuge o pareja de hecho.

2. Asimismo, a efectos de estas Normas, se entiende por:

A) Pareja de hecho: quien respecto de la persona de referencia mantiene una relación que puede acreditar a través de la inscripción en un registro público oficial de uniones de hecho;

B) Discapacidad: la condición del individuo que se acredita mediante Certificación Oficial de Minusvalía expedida por la conselleria competente en la materia o, en su caso, órgano equivalente de otras administraciones públicas;

D) Familiar de primer grado en línea directa, por consanguinidad o afinidad: padres, hijos, padres políticos;

E) Familiar de segundo grado en línea directa o colateral, por consanguinidad: hermanos, abuelos, nietos; o por afinidad: hermanos, abuelos y nietos del cónyuge o pareja de hecho.

F) Incapacidad judicial: situación declarada mediante sentencia

CAPÍTULO III. Solicitudes, Documentación y Plazos.

Para la obtención de las ayudas reguladas en estas Normas será requisito indispensable la presentación, en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* y dentro del plazo conferido al efecto, del modelo de solicitud que figura como Anexo II a las presentes normas, debidamente cumplimentado y acompañado de la documentación exigida en cada uno de los apartados de estas Normas por las que se regulan las diversas ayudas. Dicho modelo estará disponible en la Intranet de Turismo durante el plazo de presentación de instancias.

*Art. 38.4, Ley 30/1992 (4. Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones públicas podrán presentarse:

- a. En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
- b. En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.
- c. En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- d. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.)

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de un mes natural contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución anual de convocatoria del/de la Presidente/a de la Agencia Valenciana del Turismo en la Intranet de Turismo. También se dará publicidad mediante la colocación de la mencionada Resolución en los tabloneros de anuncios que la empresa tiene en cada uno de sus centros de trabajo con personal laboral.

A los efectos del cómputo del plazo de presentación de solicitudes, se tendrá en cuenta la fecha del Registro de Entrada o del sello de certificado de la Oficina de correos, que figure en la solicitud.

No se admitirá ninguna solicitud presentada fuera del plazo o que no se ajuste al modelo que se establece en estas normas. Tampoco se concederá ninguna ayuda cuya documentación justificativa exigida no se hubiere presentado dentro del plazo.

En caso de haber recibido ayudas de cualquier Administración o entidad pública con el mismo objeto que las reguladas en las presentes Normas, no podrá presentarse solicitud ni concederse ayuda por la Agencia Valenciana del Turismo.

CAPÍTULO IV. Comisión Evaluadora del Fondo de ayudas sociales

Se crea una Comisión que será la encargada del estudio y gestión de las solicitudes que se presenten, valorarlas y elevar la propuesta de resolución al/la Presidente/a de la Agencia Valenciana del Turismo.

Dicha Comisión será Paritaria y estará formada por dos representantes legales de los trabajadores y dos representantes de la Agencia Valenciana del Turismo, designados por su Presidente/a en la Resolución anual de convocatoria de ayudas y que actuarán como Presidente y Secretario.

CAPÍTULO V. Procedimiento.

Anualmente, el/la Presidente/a de la Agencia Valenciana del Turismo publicará en la Intranet de Turismo una Resolución de convocatoria de ayudas sociales para sus empleados. La fecha de dicha publicación será la de inicio del procedimiento de concesión de ayudas.

Dicha Resolución hará constar la cuantía que cada año supone el 0.8% de la masa salarial que constituye el Fondo General de Ayudas, así como, en su caso, la actualización de la cuantía de los distintos fondos, y el nombramiento de los componentes de la Comisión Evaluadora y sus suplentes.

La Comisión Evaluadora comprobará las solicitudes y documentación recibidas y, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma, requerirá, en su caso, a los interesados para que en el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al del requerimiento, subsanen o aporten los documentos requeridos. En caso de no hacerlo en plazo, se les tendrá por desistidos en su solicitud. El requerimiento se efectuará en la Intranet de Turismo y en los tableros de anuncios de los distintos centros de trabajo de la Agencia Valenciana de Turismo con personal laboral.

Carecerán de validez los documentos aportados con enmiendas o tachaduras.

A la vista de la documentación aportada la Comisión Evaluadora podrá acordar, en su caso, la admisión de documentos equivalentes a los exigidos siempre que acrediten fehacientemente las circunstancias o datos correspondientes.

Si por cualquier circunstancia los documentos exigidos no fueran suficientemente acreditativos, la Comisión Evaluadora podrá exigir la documentación complementaria que, a tal efecto, fuera necesaria.

Una vez subsanadas las deficiencias o, en cualquier caso, transcurrido el plazo de subsanación, la Comisión hará pública una lista provisional con el nombre y DNI de los solicitantes a quienes no se admite alguna de las ayudas solicitadas y los motivos. Los interesados dispondrán de un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación, para presentar alegaciones.

Resueltas las alegaciones presentadas y en función del baremo que se establece en el cuadro que figura en el Anexo III, la Comisión llevará a cabo los cálculos para conceder las ayudas dentro de los límites establecidos.

El procedimiento de baremación es el siguiente:

1. Se puntúa a todos los solicitantes en función del baremo.
2. Se suman los puntos que han obtenido todos los solicitantes.
3. Se establece el valor monetario de un módulo, dividiendo la cantidad asignada al fondo general entre los puntos totales de los solicitantes.
4. Se multiplica el módulo por el número de puntos de cada solicitante, obteniéndose una primera cantidad que corresponde a cada solicitante.
5. En caso de resultar una cantidad sobrante de dinero se vuelve a iniciar el procedimiento: Se suman los puntos de los solicitantes (excepto los que ya tienen la cantidad de dinero total de su ayuda), y se divide entre el dinero sobrante, resultando así un nuevo módulo que se multiplica por los puntos, obteniendo otra cantidad de dinero, que se acumula a la primera que tenga el solicitante. Esta operación se repite hasta que no queda más dinero por repartir.

Una vez efectuados los cálculos, la Comisión redactará la propuesta de resolución que elevará al/a la Presidente/a de la Agencia Valenciana del Turismo, quien dictará la Resolución del procedimiento de concesión de ayudas que será publicada en la Intranet de Turismo y en los tablones de anuncios de los centros con personal laboral.

Si en el transcurso del proceso de concesión de las ayudas o con posterioridad al mismo, la Comisión tuviera conocimiento de ocultación de datos, falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, el beneficiario quedará obligado a reintegrar la ayuda que hubiera sido otorgada, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar de acuerdo con la legislación vigente.

MODIFICACIONES:

1. Se cambia en el ámbito objetivo la composición de los fondos en función de los gastos que tengan por objeto sufragar mas claramente, así como los importes, adaptándolos a la Orden 8/2010, de 10 de junio, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se regula y convoca el Fondo de Ayudas Sociales del año 2009 para el personal laboral al servicio de la administración de la Generalitat.